

Para el resto de casos, como trabajador por cuenta ajena, tu o tu empresa deberéis aportar:

- › Formulario de incapacidad permanente.
- › Certificado Patronal de Salarios.
- › Nóminas de la anualidad anterior a la fecha del accidente.
- › Certificado empresarial de los días teórico-laborales y días reales de la anualidad anterior a la fecha del accidente (a solicitar en tu empresa).
- › Relación nominal de trabajadores (RNT) de la anualidad anterior a la fecha del accidente (a solicitar en tu empresa).

Si eres un **trabajador por cuenta propia**, deberás aportar el Formulario de incapacidad permanente y el recibo de las cuotas pagadas del Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, correspondientes al mismo mes de la fecha del accidente, en todos los casos, excepto para las lesiones permanentes no invalidantes.

## Entrega de documentación y consultas

La documentación para solicitar esta prestación se puede presentar de forma online a través de **eDocum**, accediendo a la página principal de la web de MC MUTUAL ([www.mc-mutual.com](http://www.mc-mutual.com)), en el apartado "Trámites y gestiones". Allí se indican los documentos mínimos obligatorios que se deben aportar, así como la posibilidad de añadir documentación adicional. Una vez finalizado el proceso, se notifica el número de referencia del trámite a través de un mensaje, y se envía un correo electrónico como acuse de recibo, siempre que la mutua disponga de la autorización correspondiente del usuario para enviarlo.

Para cualquier duda estamos disponibles a través del formulario de contacto online, o bien en el centro de referencia de la mutua. Tanto el formulario como toda la información de nuestra red de centros se puede consultar en la página web de MC MUTUAL.

# Incapacidad permanente por Contingencia Profesional

*AVISO LEGAL. Esta información tiene una finalidad meramente orientativa y divulgativa. No se aceptarán responsabilidades por las pérdidas ocasionadas a las personas físicas o jurídicas que actúen o dejen de actuar como resultado de alguna información contenida en este folleto.*

URGENCIAS MÉDICAS 24 HORAS

900 300 144

[www.mc-mutual.com](http://www.mc-mutual.com)



CON LA SALUD LABORAL  
CON LAS PERSONAS

CONTIGO

FL-004-E



Como consecuencia de un accidente de trabajo o enfermedad profesional, en ocasiones pueden producirse secuelas. Son reducciones anatómicas o funcionales graves, que se pueden determinar de forma objetiva y que son definitivas. Estas lesiones permanentes te pueden invalidar, o no, para la realización de tu trabajo habitual.

### ¿Qué grados de incapacidad pueden producir estas secuelas?

- › **Lesiones permanentes no invalidantes.** Lesiones causadas como consecuencia de accidentes de trabajo o enfermedades profesionales, que no repercuten sobre la capacidad de trabajar, pero suponen una disminución o alteración de tu integridad física.

Recibirás una indemnización a tanto alzado que oscila entre los 430 € y los 7.940 €.

- › **Incapacidad permanente parcial.** Grado de incapacidad que te permite seguir desarrollando tu profesión habitual con una disminución no inferior al 33% en tu rendimiento, sin impedirte la realización de las tareas fundamentales de la misma.

Cobrarás una cantidad a tanto alzado equivalente a 24 mensualidades de la base reguladora, que se tiene en cuenta

para el cálculo de la incapacidad temporal.

- › **Incapacidad permanente total.** Inhabilita para la profesión habitual pero permite dedicarse a otra distinta.

Da derecho a una pensión vitalicia del 55% de la base reguladora. O del 75% en caso de mayores de 55 años, siempre y cuando no estés trabajando.

- › **Incapacidad absoluta.** Aquella que inhabilita para toda profesión u oficio. Genera una pensión vitalicia equivalente al 100% de la base reguladora.

- › **Gran invalidez.** Cuando, además de estar incapacitado para toda profesión u oficio, necesitas la asistencia de otra persona para los actos más esenciales de la vida cotidiana tales como vestirse, desplazarse o comer.

La cuantía a percibir es la misma que para la incapacidad permanente absoluta y se incrementa con un complemento.

### ¿Cómo funciona el trámite administrativo?

MC MUTUAL propone iniciar el trámite y realiza las gestiones pertinentes para el reconocimiento de una pensión o indemnización a tanto alzado, ante el Instituto Nacional de Seguridad So-

cial (INSS), tras el alta médica. Se inicia cuando el médico que te atiende considera que las lesiones sufridas en el accidente laboral o enfermedad profesional:

- › te han causado secuelas y éstas se consideran permanentes,
- › y se han agotado todas las posibilidades terapéuticas.

Es el INSS quién evalúa, califica y revisa la incapacidad, y reconoce el derecho a las prestaciones económicas. También es el INSS quien comunica el importe de la prestación al trabajador y a MC MUTUAL.

### ¿Quién te pagará la prestación económica?

En caso de que se te conceda una **pensión** (incapacidad permanente total, incapacidad absoluta o gran invalidez), te será pagada directamente por el INSS.

Si se te reconoce el derecho a un **único pago** (lesiones permanentes no invalidantes e incapacidad permanente parcial), MC MUTUAL realizará una transferencia a la cuenta bancaria que nos hayas indicado en la documentación presentada.



### Documentación necesaria

Durante todo el proceso contactaremos contigo y te indicaremos la documentación necesaria a aportar. Ésta, junto con otra documentación generada durante tu proceso, la remitiremos desde MC MUTUAL al INSS, en el momento de inicio del trámite.

#### Documentación general que deberás aportar:

- › DNI/ NIE/ Pasaporte o documento oficial en vigor.
- › Contrato de trabajo.

#### Otra documentación en función del grado de secuelas que presentes:

- › En caso de **lesión permanente no invalidante**: escrito de autorización de cesión de datos clínicos, necesario para que MC MUTUAL pueda facilitar estos datos al INSS sin incumplir la Ley Orgánica de Protección de Datos.
- › En caso de una **incapacidad permanente parcial**, como trabajador por cuenta ajena, tu o tu empresa deberéis aportar:
  - Formulario de incapacidad permanente.
  - Nómina del mes anterior al del accidente.
  - Relación nominal de trabajadores (RNT) del mes anterior al del accidente (a solicitar en tu empresa).